

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
 Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00040-00

Presentada la demanda en legal forma reuniendo los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P., este Despacho Dispone:

1. **Admitir** la demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por las señoras **MARIA LILIBETH y GLORIA ALCIRA ZARATE MOYANO** en contra de **VICENTE RICO, TERESA RICO ROJAS, HERMINDA RICO ROJAS, MARIA DELIA RICO ROJAS, LUCIANO RICO ROJAS, LUIS CARLOS RICO ROJAS, HONORIO RICO ROJAS, JOSE DEL CARMEN RICO ROJAS, ECELINA RICO ROJAS, MARIA IGNACIA RICO ROJAS, VICTOR JULIO BUITRAGO MELO, OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, VICTOR WILLIAM BUITRAGO RICO, RAUL ALBERTO MONROY PATIÑO y BLANCA MERY RICO TRIANA HEREDEROS DETERMINADOS DE FILOMENA ROJAS VIUDA DE RICO**, y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos, respecto del predio rural denominado “La María o Tobia” ubicado en la vereda tobia grande del municipio de nimaima-cundinamarca, predio a usucapir.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

3. Notifíquese este **AUTO ADMISORIO** a los demandados **VICENTE RICO, TERESA RICO ROJAS, HERMINDA RICO ROJAS, MARIA DELIA RICO ROJAS, LUCIANO RICO ROJAS, LUIS CARLOS RICO ROJAS, HONORIO RICO ROJAS, JOSE DEL CARMEN RICO ROJAS, ECELINA RICO ROJAS, MARIA IGNACIA RICO ROJAS, VICTOR JULIO BUITRAGO MELO, OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, VICTOR WILLIAM BUITRAGO RICO, RAUL ALBERTO MONROY PATIÑO y BLANCA MERY RICO TRIANA HEREDEROS DETERMINADOS DE FILOMENA ROJAS VIUDA DE RICO**, demás **HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos, de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y decreto 806 del 04 de junio del 2020.

4. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a los demandados **VICENTE RICO, TERESA RICO ROJAS, HERMINDA RICO ROJAS, MARIA DELIA RICO ROJAS, LUCIANO RICO ROJAS, LUIS CARLOS RICO ROJAS, HONORIO RICO ROJAS, JOSE DEL CARMEN RICO ROJAS, ECELINA RICO ROJAS, MARIA IGNACIA RICO ROJAS, VICTOR JULIO BUITRAGO MELO, OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, VICTOR WILLIAM BUITRAGO RICO, RAUL ALBERTO MONROY PATIÑO y BLANCA MERY RICO TRIANA HEREDEROS**

Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.

Jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co - Celular 312 4963552

2021/00040

DETERMINADOS DE FILOMENA ROJAS VIUDA DE RICO, demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien a usucapir.

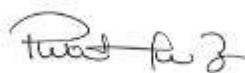
5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375, regla 7ª del CGP.

6.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes, y a su costa acompáñese de copia de la demanda, certificado expedido por el registrador del predio referido. Líbrense los correspondientes oficios.

7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., **Inscribase** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente proceso. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

8. Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE como apoderada de las señoras **MARIA LILIBETH** y **GLORIA ALCIRA ZARATE MOYANO**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c529814862c1155f3662feb864a9300a5c4982f5ea0a383133852e1d0f34366f

Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co - Celular 312 4963552

2021/00040

Documento generado en 22/07/2021 10:57:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**